



REGLAMENTO DE  
PARTICIPACIÓN DIRECTA DE  
LA ASOCIACIÓN  
UNIVERSITARIA ALTUBE



## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-	Objeto
Artículo 2.-	Concepto
Artículo 3.-	Principios
Artículo 4.-	Asuntos objeto de consulta
Artículo 5.-	Personas legitimadas para votar
Artículo 6.-	Formulación de la pregunta
Artículo 7.-	Periodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta
Artículo 8.-	Limitaciones
Artículo 9.-	Vinculación
Artículo 10.-	Aprobación de las consultas

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **INICIATIVA PARA PROMOVER CONSULTAS**

#### *Sección Primera: INICIATIVA DE LA JUNTA RECTORA*

Artículo 11.-	La iniciativa de la Junta Rectora
Artículo 12.-	Forma de presentar la iniciativa de la Junta Rectora

#### *Sección Segunda: INICIATIVA DE LOS SOCIOS*

Artículo 13.-	Personas legitimadas para promover la consulta
Artículo 14.-	Forma de presentar la iniciativa de los socios
Artículo 15.-	Admisión de la iniciativa de consulta
Artículo 16.-	Validación del Pliego de firmas
Artículo 17.-	Número de firmas necesarias
Artículo 18.-	Plazo para la recogida de firmas
Artículo 19.-	Comprobación de las firmas
Artículo 20.-	Aprobación de la iniciativa de los socios

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **PROCESO DE CONSULTA**

#### *Sección Primera: CONVOCATORIA*

Artículo 21.-	Convocatoria
Artículo 22.-	Campaña informativa y de Debate público
Artículo 23.-	Espacios y medios

#### *Sección Segunda: SISTEMA DE VOTACIÓN*

Artículo 24.-	Lista de votantes
Artículo 25.-	Formas de votación
Artículo 26.-	Periodo de votación
Artículo 27.-	El voto presencial
Artículo 28.-	El voto no presencial
Artículo 29.-	Mesa de consulta
Artículo 30.-	Funciones de la mesa de consulta
Artículo 31.-	Recuento de votos
Artículo 32.-	Proclamación de resultados
Artículo 33.-	Posicionamiento de la Junta Rectora sobre el Resultado

## **DISPOSICIÓN FINAL**



## **CAPÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

El objeto del presente reglamento es la regulación de las consultas de la Asociación Universitaria Altube.

### **Artículo 2. Concepto**

A los efectos de este reglamento, la consulta es el instrumento de participación directa para conocer la opinión de los socios, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés y que le afecten.

La consulta ciudadana no referendaria regulada en este reglamento es de naturaleza consultiva, sin perjuicio de que la Junta Rectora se deba posicionar sobre el resultado de la misma.

### **Artículo 3. Principios**

Las consultas no referendarias atenderán a los principios de transparencia, publicidad, claridad, acceso a la información, neutralidad, primacía del interés colectivo, diversidad, debate público, igualdad y no discriminación, inclusión, eficiencia, protección de los datos de carácter personal y rendición de cuentas.

Estos principios constituyen obligaciones para la Asociación y derechos y garantías para los socios legitimados para participar en el proceso de consulta, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

### **Artículo 4. Asuntos objeto de consulta**

1. Las consultas ciudadanas no referendarias podrán plantearse sobre cuestiones del servicio de transporte y las actividades culturales, deportivas, lúdicas y formativas de la asociación.
2. En ningún caso se podrán plantear consultas cuyo resultado pueda cuestionar la dignidad de la persona, los derechos fundamentales y libertades públicas, o aquellas que afecten a la sostenibilidad económica y financiera de la Asociación.

### **Artículo 5. Personas legitimadas para votar**

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas no referendarias todos los socios.

### **Artículo 6. Formulación de la pregunta**

1. La consulta se realizará mediante una o varias preguntas, que serán formuladas de forma concisa, clara y sencilla, con la finalidad de que los socios puedan en todo caso comprender su alcance y responder afirmativamente o negativamente.



2. La consulta, en los casos que sea necesario y con carácter excepcional se podrá formalizar mediante el planteamiento de diferentes soluciones o respuestas alternativas, al efecto de que el voto se emita sobre una de ellas.
3. Cuando no se responda a ninguna de las preguntas, se considerará voto en blanco.

#### **Artículo 7. Periodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta**

Las consultas no podrán ser convocadas ni desarrollarse durante el periodo electoral.

#### **Artículo 8. Limitaciones**

El número de procesos de consulta que pueden realizarse en cada año no será superior a 2, sin perjuicio de que en cada proceso se pueda someter a consulta más de un objeto de consulta.

Una vez iniciados los trámites para promover una consulta, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto u análogo hasta transcurridos cuatro años a contar desde la celebración de la consulta.

#### **Artículo 9. Vinculación**

Los resultados de las consultas no referendarias reguladas en este reglamento no vinculan a la Junta Rectora.

#### **Artículo 10. Aprobación de las consultas**

La aprobación de las consultas no referendarias corresponde a la Junta Rectora.

### **CAPITULO SEGUNDO.**

#### **INICIATIVA PARA PROMOVER CONSULTAS**

##### *Sección Primera: INICIATIVA DE LA JUNTA RECTORA*

#### **Artículo 11. La iniciativa de la Junta Rectora**

La iniciativa corresponde a la Junta Rectora.

#### **Artículo 12. Forma de presentar la iniciativa de la Junta Rectora**

La presentación de la consulta no referendaria debe ir acompañada de la siguiente documentación para su acuerdo:

1. El texto concreto de la pregunta o preguntas que se sometan a consulta.
2. Memoria explicativa de las razones que la hacen conveniente.

##### *Sección Segunda: INICIATIVA DE LOS SOCIOS*



### **Artículo 13. Personas legitimadas para promover la consulta**

La iniciativa corresponde a los socios.

### **Artículo 14. Forma de presentar la iniciativa de los socios**

La solicitud de iniciativa se dirigirá a la Junta Rectora, mediante formulario diseñado a tal efecto, que deberá indicar:

- a) El texto concreto de la pregunta o preguntas que se sometan a consulta.
- b) La argumentación que la motiva.
- c) Identificación de los socios con sus datos personales y acompañado de su firma.

### **Artículo 15. Admisión de la iniciativa de consulta**

En el plazo máximo de 10 días naturales la Junta Rectora resolverá sobre la admisión de la iniciativa que únicamente puede rechazarse en los siguientes casos:

- a) Tratarse de asunto excluido de consulta según este reglamento.
- b) Las personas proponentes no reúnen los requisitos establecidos.
- c) No haber transcurrido cuatro años desde la celebración de la consulta sobre el mismo o análogo objeto.
- d) Carece manifiestamente de fundamento.
- e) Si la pregunta planteada es confusa.

### **Artículo 16. Validación del Pliego de firmas**

La Junta Rectora facilitará a las personas promotoras los pliegos de firmas validados en un plazo no superior a 10 días naturales desde la resolución de admisión, los cuales contendrán el motivo y la pregunta propuesta, y espacio para el nombre, apellidos, número de DNI, número de socio y firma.

Se consideran nulas las firmas recogidas en pliegos no validados o que no contengan los datos indicados en el presente artículo de una manera clara y comprensible.

Las personas promotoras son las responsables de la autenticidad de las firmas incurriendo en las responsabilidades pertinentes en caso de falsedad.

La Junta Rectora, en la medida que le sea posible, podrá desarrollar un sistema de recogida de firmas electrónicas.

El citado sistema deberá, siempre y en todo caso, garantizar:

- a) La seguridad en la identificación de la persona participante.
- b) La no duplicidad o multiplicidad de participación de una misma persona.
- c) La seguridad de la realización de la firma directamente por la persona.



- d) La suficiente transparencia para que se pueda llevar a cabo una observación y supervisión independiente y fundamentada.

#### **Artículo 17. Número de firmas necesarias**

Para las consultas se requieren las firmas de un mínimo del 15% de los socios.

#### **Artículo 18. Plazo para la recogida de firmas**

Las firmas deberán recogerse en un plazo máximo de 60 días naturales desde la entrega de los pliegos validados.

#### **Artículo 19. Comprobación de las firmas**

La Junta Rectora, en un plazo no superior a 10 días naturales, efectuará el recuento de las firmas, comprobación de la identidad de los firmantes y revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

#### **Artículo 20. Aprobación de la iniciativa de los socios**

1. Corresponderá a la Junta Rectora aprobar o desestimar la realización de la consulta.
2. La decisión será adoptada en un plazo no superior a 10 días desde la certificación de las firmas.

### **CAPITULO TERCERO** **PROCESO DE CONSULTA**

#### *Sección Primera: CONVOCATORIA*

#### **Artículo 21. Convocatoria**

1. La Junta Rectora deberá emitir la resolución de convocatoria de la consulta no referendaria en un plazo no superior a 10 días naturales, desde la presentación de la iniciativa por parte de la Junta Rectora, o desde la aprobación de la Junta Rectora en el caso de la iniciativa de los socios.
2. Se procurará agrupar en una misma convocatoria diferentes iniciativas y objetos de consulta, si los hubiera.
3. La resolución de convocatoria ha de contener los siguientes elementos:
  - a) Pregunta o preguntas sometidas a consulta.
  - b) Sistema de votación.
  - c) Campaña informativa indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.
  - d) Periodo de votación.
  - e) Lugares donde se podrá hacer la votación.
4. La consulta debe realizarse en un plazo de entre 15 y 30 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de convocatoria.



## **Artículo 22. Campaña informativa y de Debate público**

La campaña informativa deberá incorporar un debate público para favorecer el contraste de opiniones y argumentos, propiciando la participación. Las partes interesadas pueden realizar acciones de información y explicación de su posicionamiento.

## **Artículo 23. Espacios y medios**

1. La Junta Rectora determinará los espacios a disposición de la campaña informativa y de debate público.
2. La Junta Rectora facilitará un espacio en la web dedicado a las diferentes opiniones sobre el objeto de la consulta.

### *Sección Segunda: SISTEMA DE VOTACIÓN*

## **Artículo 24. Lista de votantes**

La Junta Rectora elaborará el listado de socios que pueden votar en la consulta de acuerdo con la resolución de la convocatoria. Esas listas sólo podrán ser consultadas por el personal habilitado para tal propósito.

## **Artículo 25. Formas de votación**

En las consultas la participación se articulará mediante las formas de votación establecidos en este reglamento y tendrá la condición de universal, igual, libre, directo y secreto.

El voto podrá ser presencial o no presencial. Se procurará combinar ambos sistemas para favorecer la máxima participación y eficiencia del proceso de consulta.

## **Artículo 26. Periodo de votación**

El periodo de votación, en su fórmula presencial, no podrá extenderse más de 1 día. El periodo de voto no presencial podrá extenderse más de 15 días naturales.

## **Artículo 27. El voto presencial**

La votación presencial ordinaria se realiza ante la mesa de consulta en el día o días señalados en la resolución de convocatoria, durante el período y horario establecido por ésta.

Deberán respetarse siempre los criterios de identificación de los participantes verificando su inscripción en la correspondiente lista, el secreto del voto, la autonomía de la persona para ejercer el voto, la constancia de las personas que han participado y la integridad de los sobres que contienen los votos mediante un sistema de custodia adecuado hasta el momento del recuento.

La votación presencial ordinaria se realiza mediante papeletas y en sobre de votación cerrado, que se introduce en una urna.



## **Artículo 28. El voto no presencial**

El voto no presencial se realizará por medios electrónicos o por correo certificado. Se podrá llevar a cabo siempre que se garantice:

- a) La seguridad en la identificación de la persona participante.
- b) La no duplicidad o multiplicidad de participación de una misma persona.
- c) El secreto del voto, de modo que no pueda establecerse vínculo alguno entre la opinión expresada y la persona que la ha emitido.
- d) La seguridad del voto electrónico y por correo certificado para impedir la alteración de la participación o de los votos emitidos.
- e) La suficiente transparencia para que se pueda llevar a cabo una observación y supervisión independiente y fundamentada.

## **Artículo 29. Mesa de consulta**

1. La mesa de consulta estará formada por un mínimo de dos personas que habrán de tener la condición de miembros de la Junta Rectora, ostentando uno de ellos la cualidad de Presidencia.
2. Podrán formar parte de esa mesa como observadores del proceso las personas que así lo deseen y lo hayan manifestado de forma fehaciente a la Junta Rectora, quién deberá aceptar las mismas.

## **Artículo 30. Funciones de la mesa de consulta**

Corresponden a la mesa de consulta las siguientes funciones:

- a) Ayudar a las personas participantes para que puedan ejercer adecuadamente el derecho de participación que les reconoce este reglamento.
- b) Identificar a las personas llamadas a participar.
- c) Custodiar la lista de personas llamadas a participar, autorizar la emisión del voto y llevar el registro de participantes.
- d) Efectuar públicamente el recuento provisional de las respuestas y hacerlo constar en el acta correspondiente, junto a las incidencias producidas.
- e) Velar por la disposición del material necesario para llevar a cabo la consulta.
- f) Las demás que le encomiende la Junta Rectora.

La presidencia de la mesa de la consulta tiene la condición de máxima autoridad dentro de su ámbito de actuación.

## **Artículo 31. Recuento de votos**

Finalizado el periodo de votación, la mesa de consulta debe realizar el recuento de los votos emitidos y determinar el resultado obtenido con relación a la pregunta o preguntas que haya sido objeto de la consulta. El recuento debe realizarse en un acto público.

Son nulas las papeletas que no se ajusten al modelo establecido para la convocatoria o que hayan sufrido alteraciones de cualquier tipo que puedan inducir a error sobre la opinión



expresada o condicionarla.

### **Artículo 32. Proclamación de resultados**

1. Una vez finalizado el recuento, la persona que ejerzan la presidencia de la Mesa, entregarán el Acta de los resultados. Junto con el Acta se entregará el listado de incidencias que se hayan producido y las decisiones que se hayan adoptado al respecto.
2. En un plazo no superior a 1 día desde su recepción, la Junta Rectora proclamará los resultados oficiales en un acto público.

### **Artículo 33. Posicionamiento de la Junta Rectora sobre el resultado**

En un plazo máximo de 10 días naturales desde la resolución del resultado de la votación, la Junta Rectora manifestará públicamente y de forma razonada, como afectará su resultado a la actuación sometida a consulta.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento en el que sea aprobado en la Asamblea General.